



Comunidad de Madrid

Acta de la reunión del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación del REBT (R.D.842/2002) y Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid celebrada en la DGIEM el 29/12/04

Reunidos en las oficinas de la DGIEM de la Comunidad de Madrid el día 29/12/04, por parte de esta representantes del Servicio de Minas e Instalaciones Energéticas y por otra parte representantes de Asorco Madrid, como consecuencia de la creación del Grupo de Trabajo para el seguimiento de aplicación del REBT (R.D.842/2002) y Orden 9344/2003 de la Comunidad de Madrid, ante el proceso establecido en la anterior Orden expuesta, que pretende facilitar los procesos de tramitación de las instalaciones unificando criterios, se acuerda lo siguiente .-

Indice

1. Modificación y ampliación de instalaciones (Pma. y Pinst.)
2. Instalaciones en ferias y stands
3. Canalizaciones eléctricas mediante canalizaciones metálicas en intemperie
4. Anexos .- Tabla I

Tabla II

1. Modificación y ampliación de instalaciones (Pma. y Pinst.)

Para mejor comprensión a la hora de rellenar el Certificado de instalación se establecen los siguientes conceptos :

- *Potencia Máxima Admisible Pma. (Potencia Máx. Admisible) .-*
Potencia asignada al interruptor general automático o protección general (ITC-BT-10 p.2.2.) y que será la que se utilice como referencia para definir la necesidad de Proyecto o MTD. Corresponde con el nombre de la casilla establecida en el Certificado de Instalación.
- *Potencia Instalada Pinst .-*
Potencia prevista según la ITC-BT-10, es decir teniendo en cuenta el factor de simultaneidad. Corresponde con el nombre de la casilla establecida en el Certificado de Instalación.

De acuerdo con lo anterior :

- Nunca podrá ser mayor la Pinst. que la Pma. en el Certificado de Instalación.
- En caso de Pinst. > Pma. se considerará defecto documental y se deberá elaborar un nuevo Certificado de Instalación.
- En la aplicación informática se rellenará la casilla *Potencia Máxima Instalada* con el valor máximo de las dos y que deberá ser la Pma. según lo anteriormente expuesto.

En caso de Boletín de Instalación Eléctrica (Decreto 2413/1973) la potencia a considerar como instalada será la que figura en el campo de Potencia Máxima Admisible.

Cualquier ampliación o modificación de una instalación eléctrica de baja tensión, se ejecutará con los criterios del nuevo REBT y se documentará según corresponda con Proyecto o MTD.

Se considerará Ampliación cuando se aumenta la Potencia Máxima Admisible, Pma., de la instalación.

Tras lo anteriormente expuesto, para ordenar mejor la categorización de las **modificaciones y ampliaciones**, sean o no de importancia, de las instalaciones eléctricas objeto de la Orden 9344/2003, tendremos en cuenta lo que se establece en el REBT, en el Artículo 2, la ITC-BT-01 e ITC-BT-04 p.3, tomando como referencia para valorarlas la Potencia Instalada, Pinst., de acuerdo con lo expuesto anteriormente.

La documentación justificativa de las **ampliaciones y modificaciones de importancia**, se deberá exponer claramente en el proyecto o MTD, según corresponda:



Comunidad de Madrid

- Se especificará y justificará por parte del diseñador la Pinst. inicial y la Pinst. correspondiente a la nueva instalación y, consecuentemente, el porcentaje de modificación o ampliación que se va a realizar respecto a la original de la instalación.
- Se presentará, aparte del esquema unifilar preceptivo de la nueva instalación, uno de la instalación anterior, al menos las líneas que partiendo del CGBT llegan al cuadro que es objeto de modificación, ya sea porque se modifica este o porque se modifica la instalación que le corresponde.

Teniendo en cuenta que de acuerdo a la ITC BT04 se necesita Proyecto para :

- Las ampliaciones de las instalaciones de los tipos (b, c, g, i, j, l, m) y modificaciones de importancia de las instalaciones señaladas en 3.1;*
- Las ampliaciones de las instalaciones que, siendo de los tipos señalados en 3.1. no alcanzasen los límites de potencia prevista establecidos para las mismas, pero que los superan al producirse la ampliación.*
- Las ampliaciones de instalaciones que requirieron proyecto originalmente si en una o en varias ampliaciones se supera el 50 % de la potencia prevista en el proyecto anterior."*

En concreto, para instalaciones de las categorías (b, c, g, i, j, l, m) que hubieran necesitado Proyecto según el REBT :

- Se necesita Proyecto para cualquier **Ampliación**; p.e. los Locales de Pública Concurrencia.
- Se necesita Proyecto para cualquier **Modificación de Importancia**, es decir que afecten a más de un 50% de la potencia instalada.
- Se necesita MTD para cualquier otra **modificación**, que no sea **Ampliación** o **Modificación de Importancia** siempre y cuando no se supere 100 kW de Pinst. en la modificación en cuyo caso necesitará Proyecto.

Para instalaciones que no son de las categorías (b, c, g, i, j, l, m) pero que hubieran necesitado Proyecto según REBT :

- Se necesita Proyecto para cualquier **Ampliación** que supere el 50% de la Pinst. en el Proyecto original o tras sucesivas ampliaciones.
- Se necesita Proyecto para todas las **Modificaciones de Importancia**, es decir que afecten a más de un 50% de la potencia instalada inicial.
- Se necesita MTD para cualquier otra modificación, que no sea **Ampliación** o **Modificación de Importancia** siempre y cuando no se supere 100 kW de Pinst. en la modificación, en cuyo caso necesitará Proyecto.

Para instalaciones que no hubieran necesitado Proyecto originalmente y respetando lo anteriormente expuesto, necesitan MTD :

- Instalaciones que no precisan para su legalización Proyecto.
- Ampliaciones de instalaciones que requirieron para su legalización MTD y no superan en el conjunto de la original y la ampliación el umbral para necesitar Proyecto.
- Modificaciones de importancia o no, de instalaciones que requirieron para su legalización MTD.

Para aplicar bien los criterios expuestos se utilizará la Tabla II (29.12.04) que se implementará en la aplicación informática establecida para el registro de las instalaciones.

2. Instalaciones en ferias y stands (ITC-BT-34)

Para la tramitación de expedientes de instalaciones "de carácter temporal en locales o emplazamientos abiertos", Categoría o Grupo d) 2., que correspondan a ferias, exposiciones y similares, se tendrá en cuenta lo establecido en la ITC-BT-04 p.5.6. :

"Cuando se trate de montajes repetidos idénticos, se podrá prescindir de la documentación de diseño, tras el registro de la primera instalación, haciendo constar en el certificado de instalación dicha circunstancia, que será válida durante un año, siempre que no se produjeran modificaciones significativas, entendiéndose como tales las que afecten a la potencia prevista, tensiones de servicio y utilización y a los elementos de protección contra contactos directos e indirectos y contra sobretensiones."



Comunidad de Madrid

La fecha a tener en cuenta para la validez de la documentación técnica (Proyecto o MTD) será la de inscripción en la aplicación informática.

Como cuestión general, en la MTD o Proyecto, según proceda, deberá incluir, como mínimo, la derivación individual, cuadro de mando y protección, potencia prevista, tensiones de servicio y utilización y los elementos de protección contra contactos directos e indirectos y contra sobretensiones, y otros cuadros que sean necesarios para la distribución según lo establecido en la ITC-BT-34 e ITC-BT-04.

En caso de no aplicar inspección, el procedimiento será el habitual.

En caso de aplicar inspección se llevará cabo el procedimiento de inspección habitual, de tal forma que, en caso de que la instalación se haya desmontado cuando se vaya a realizar inspección, se cerrará el expediente con Defectos Leves y en el campo de observaciones se explicarán las circunstancias

Por lo tanto se entiende que la legalización o tramitación de este tipo de instalaciones solo se llevará a cabo para un lugar de emplazamiento, no siendo válido el Certificado de Instalación en el que no se refleje claramente el lugar de su montaje (dirección concreta) en la Comunidad de Madrid. Si sería válida la MTD o el Proyecto en las condiciones que establece la ITC antes mencionada.

3. Canalizaciones eléctricas mediante canalizaciones metálicas en intemperie

Teniendo en cuenta el Artículo 23 (técnicas de seguridad equivalentes) del REBT y la ITC-BT-30, punto 2, donde se establece los sistemas de instalación para locales en intemperie, se considera que la instalación eléctrica mediante :

"Conductores de tensión asignada de 0,6/1 kV en canales metálicos o bandejas"

Constituye una técnica de seguridad equivalente para instalaciones eléctricas en intemperie en zonas no accesibles al público, como puedan ser azoteas o zonas donde solo accedan personal de mantenimiento.

En el Proyecto o MTD se reflejará claramente el uso de esta técnica, debiéndose justificar las circunstancias del emplazamiento que los materiales utilizados en las bandejas tienen análoga resistencia a la corrosión que la establecida para los tubos y la adecuada puesta a tierra de los elementos que lo requieran.

4. Anexos .- Tabla I (29.12.04) Tabla II (29.12.04)

Madrid, a 18 de febrero de 2005

Por la DGIEM .-
Carmen Montañés Fernández
Francisco Bravo Pérez

Por ASORCO Madrid .-
José Miguel Jara Villanueva
José Manuel del Castillo Vicente
Oscar del Amo

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE
ENERGÍA E INDUSTRIAS

EL SECRETARIO GENERAL
DE ASORCO-MADRID

Carmen Montañés Fernández

José Miguel Jara Villanueva



Tabla I (29.12.04)

Categoría o Grupo	Tipo instalación	Tarifa MTD	Proyecto	Tarifa Proy.	Insp. / muestreo (M)	2º sumin.		
b)	1. Locales húmedos, polvorientos o con riesgo de corrosión	IV 2A	> 10 kW	III 1C	M	-		
	2. Bombas de extracción o elevación de agua, sean industrias o no							
c)	1. 1. Locales mojados	IV 2A	> 10 kW	III 1C	M	-		
	2. Locales mojados						III 1B	> 25 kW Insp.
	2. Generadores y convertidores						III 1C	M
	3. Conductores aislados para caldeo, excluyendo las viviendas						III 1C	M
d)	1. De carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción	IV 2A	> 50 kW	III 1C	M	-		
	2. De carácter temporal en locales o emplazamientos abiertos							
e)	1. 1. Las de edificios destinados principalmente a viviendas	I 2C	> 100 kW	I 1C	M	-		
	2. Reformas de edificios destinados principalmente a viviendas (inst. de enlace / alimentación a ascensor y auxiliares – no viviendas)	IV 2A	no	-	M	-		
	2. 1. Locales Reunión, Trabajo y Usos Sanitarios < 50 personas (no LPC) en edificación vertical u horizontal	IV 2A	> 100 kW	III 1C	M	-		
	2. Oficinas CON atención al público < 50 personas (no LPC) en edif. vertical u horizontal							
	3. Oficinas SIN atención al público < 100 personas (no LPC) en edif. vertical u horizontal							
f)	1. Viviendas Unifamiliares (Chalets o independientes)	II 2B	> 50 kW	II 1D	M	-		
	2. Viviendas Unifamiliares - En bloques (2D cuando considera todas las viviendas del edificio)							
g)	1. Garajes que requieran ventilación forzada	-	todos	III 1C	M	-		
	2. Garajes que requieran ventilación forzada						III 1B	> 25 plazas Insp.
h)	1. Garajes que disponen de ventilación natural	IV 2B	> 5 plazas	III 1C	M	-		
	2. Garajes que disponen de ventilación natural						III 1B	> 25 Plazas Insp.
i)	Locales de Pública Concurrencia	-	Todos	III 1A	Insp.	SI		
	1. Locales de espectáculos y actividades recreativas, cualquier ocupación						-	SI soc.
	2. Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios						III 1A	NO
	1. con ocupación prevista > 300 personas						III 1B	-
	2. con ocup. prevista < 300 pers. (p.e. Local Comerc. >50 pers.; Oficina con atención a púb. >50 pers.)						III 1A	SI
	3. Cualquier ocupación -						III 1A	SI
	1. Hospitales, clínicas, sanatorios, ambulatorios y centros de salud						III 1A	SI
	2. Estaciones de viajeros y aeropuertos						III 1A	SI
	3. Estacionamientos subterráneos > 100 vehículos						III 1A	SI
	4. Estacionamientos subterráneos < 100 vehículos						III 1B	NO
5. Establecimientos comerciales o agrup. de éstos en centros comerc. > 2.000 m²	III 1A	SI res.						
6. Establecimientos comerc. o agrup. de éstos en centros comerc. < 2.000 m² (> 300 pers.)	III 1A	SI soc.						
7. Estadios y pabellones deportivos	III 1A	SI						
3. Locales BD2, BD3 y BD4	III 1B	NO						
4. No contemplados con ocupación > 100 pers. (p.e. oficinas sin atención al púb. > 100 pers.)	III 1B	NO						
j)	1. Maquinas de elevación y transporte	-	todos	III 1C	M	-		
	2. Que utilicen tensiones especiales							
	3. Destinadas a rótulos luminosos salvo que se consideren inst. de B.T. según la ITC-BT 44							
	4. Cercas eléctricas							
k)	1. Alumbrado Exterior	IV 2A	> 5 kW	III 1B	M	-		
	2. Locales con riesgo de incendio o explosión, excepto garajes							
l)	1. Locales con riesgo de incendio o explosión, excepto garajes	-	todos	III 1C	M	-		
	2. Locales con riesgo de incendio o explosión, excepto garajes						III 1B	Clase I Insp.
m)	1. Quirófanos y salas de intervención	-	todos	III 1A	Insp.	SI		
n)	1. Piscinas y fuentes	IV 2A	> 5 kW	III 1C	M	-		
	2. Fuentes						III 1C	> 10 kW Insp.
	3. Piscinas						III 1B	> 10 kW Insp.
o)	Otros según Ministerio	-	abierto	-	abierto	abierto		
z)	1. Otras instalaciones no incluidas en esta tabla	IV 2A	> 100 kW	III 1C	M	-		
	Las inst. de los tipos antes mencionados que no precisen proyecto para su tramitación, necesitarán MTD						IV	No



Tabla II (29.12.04)

Para poder discriminar mejor la necesidad de Proyecto o MTD, para las casillas de Modificaciones de Importancia o Ampliaciones de Importancia se deberá rellenar en la aplicación informática unas casillas para la Pinst. total de la instalación y la modificada o ampliada, teniendo siempre presente lo establecido en el punto 1 de este Acta.

Categoría o Grupo	Modificaciones de Importancia y Ampliaciones de Importancia de instalaciones que precisaron Proyecto para su ejecución	Tarifa MTD	Proyecto	Tarifa Proy.	Insp.	2º sumin.	
b)	3. Locales húmedos, polvorientos o con riesgo de corrosión Bombas de extracción o elevación de agua, sean industrias o no	IV 2A	Cq. Ampl. o Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	III 1C	M	-	
c)	1. Locales mojados	IV 2A	Cq. Ampl. o Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	III 1C	≤ 25 kW M	-	
	2. Locales mojados			III 1B	> 25 kW I		
	3. Generadores y convertidores			III 1C	M		
	4. Conductores aislados para caldeo, excluyendo las viviendas			III 1C	M		
d)	3. De carácter temporal para alimentación de maquinaria de obras en construcción. De carácter temporal en locales o emplazamientos abiertos	IV 2A	> 50% Pinst. o > 100 kW	III 1C	M	-	
e)	1. 2. Reformas de edificios destinados principalmente a viviendas (inst. de enlace / alimentación a ascensor y auxiliares - no viviendas)	IV 2A	No	-	M	-	
	2. 4. Locales Reunión, Trabajo y Usos Sanitarios ≤ 50 personas (no LPC), en edificación vert. u horizontal Oficinas CON atención al público ≤ 50 personas (no LPC) en edif. vertical u horizontal Oficinas SIN atención al público ≤ 100 personas (no LPC) en edif. vertical u horizontal	IV 2A	> 50% Pinst. o > 100 kW	III 1C	M	-	
f)	3. Viviendas Unifamiliares (Chalets o independientes) Viviendas Unifamiliares - En bloques (2D cuando considera todas las viviendas del edificio)	II 2B	> 50% Pinst. o > 100 kW	II 1D	M	-	
g)	3. 1. Garajes que requieran ventilación forzada	IV 2A	Cq. Ampl. o Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	III 1C	< 25 plazas M	-	
	2. Garajes que requieran ventilación forzada			III 1B	≥ 25 plazas Insp.	-	
h)	3. 1. Garajes que disponen de ventilación natural	IV 2A	> 5 plazas y > 50% Pinst. o > 100 kW	III 1C	< 25 Plazas M	-	
	2. Garajes que disponen de ventilación natural			III 1B	≥ 25 Plazas Insp.	-	
i)	Locales de Pública Concurrencia		IV 2A	Cq. Ampl. o Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	III 1A	Insp.	SI
	Locales de espectáculos y actividades recreativas, cualquier ocupación				III 1A		SI soc.
	Locales de reunión, trabajo y usos sanitarios con ocupación prevista > 300 personas				III 1A		NO
	con ocup. prevista ≤ 300 pers. (p.e. Local Comerc. >50 pers.; Oficina con atención a púb. >50 pers.)				III 1B		NO
	Cualquier ocupación -				-		NO
	Hospitales, clínicas, sanatorios, ambulatorios y centros de salud				III 1A		SI
	Estaciones de viajeros y aeropuertos				III 1A		SI
	Estacionamientos subterráneos > 100 vehículos				III 1A		SI
	Estacionamientos subterráneos ≤ 100 vehículos				III 1B		NO
	Establecimientos comerciales o agrup. de éstos en centros comerc. > 2.000 m ²				III 1A		SI res.
	Establecimientos comerc. o agrup. de éstos en centros comerc. ≤ 2.000 m ² (> 300 pers.)				III 1A		SI soc.
	Estadios y pabellones deportivos				III 1A		SI
	Locales BD2, BD3 y BD4				III 1B		NO
No contemplados con ocupación > 100 pers. (p.e. oficinas sin atención al púb. > 100 pers.)		III 1B	NO				
j)	5. Maquinas de elevación y transporte Que utilicen tensiones especiales Destinadas a rótulos luminosos salvo que se consideren inst. de B.T. según la ITC-BT 44 Cercas eléctricas	IV 2A	Cq. Ampl. o Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	III 1C	M	-	
k)	2. Alumbrado Exterior	IV 2A	> 50% Pinst. o > 100 kW	III 1B	> 5 kW Insp.	-	
l)	3. 1. Locales con riesgo de incendio o explosión, excepto garajes	IV 2A	Cq. Ampl. o Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	III 1C	no Clase I M	-	
	2. Locales con riesgo de incendio o explosión, excepto garajes			III 1B	Clase I Insp.	-	
m)	2. Quirófanos y salas de intervención	IV 2A	Cq. Ampl. o Modif. > 50% Pinst. o > 100 kW	III 1A	Insp.	SI	
n)	4. 1. Piscinas y fuentes	IV 2A	> 50% Pinst. o > 100 kW	III 1C	≤ 10 kW M	-	
	2. Fuentes			III 1C	> 10 kW M	-	
	3. Piscinas			III 1B	> 10 kW Insp.	-	
z)	2. Otras instalaciones no incluidas en esta tabla	IV 2A	> 50% Pinst. o > 100 kW	III 1C	M	-	